

**Recurso 330/2021**

**Resolución 302/2021**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de agosto de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AXA SEGUROS GENERALES, S.A.** contra el anuncio de licitación y los pliegos rectores del contrato denominado “Contratación de pólizas de seguros de daños materiales y responsabilidad civil general y patrimonial de la Universidad de Málaga (dos lotes)” (Expte. SE.08/2021 SARA), convocado por la citada Universidad de Málaga este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 5 de junio de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 8 de junio de 2021, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el anuncio de licitación por procedimiento abierto del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución, con un valor estimado de 1.048.768,24 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás



disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

**SEGUNDO.** El 8 de julio de 2021, se presenta en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad AXA SEGUROS GENERALES S.A. (en adelante AXA), contra el anuncio de licitación y los pliegos rectores de la licitación citada en el encabezamiento de esta resolución.

Posteriormente, el 12 de julio de 2021, volvió a tener entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito idéntico al previamente presentado, si bien, en esta ocasión la recurrente incluye una solicitud de medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación que no se encontraba en el escrito original presentado el 8 de julio de 2021.

El mencionado escrito de recurso fue remitido por la Secretaría de este Tribunal al órgano de contratación el 12 de julio de 2021, solicitándole informe al mismo así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. La documentación solicitada ha sido recibida en este Órgano con fecha 14 de julio 2021.

Por la Secretaría del Tribunal, con fecha 23 de julio de 2021, se concedió plazo de alegaciones a la recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por extemporaneidad, sin haber sido recibidas en el plazo concedido para ello.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido acordado por la Universidad de Málaga, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto contra aquél del Convenio, a tales



efectos, formalizado entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Málaga, el 21 de diciembre de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2 del citado Decreto autonómico.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

**TERCERO.** La presente licitación está referida a un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso es el anuncio y los pliegos rectores de la licitación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.a) de la LCSP.

**CUARTO.** Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. Al respecto el artículo 50.1 c) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante.*

*b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”*

Como anteriormente se ha indicado, el anuncio se publicó en el perfil de contratante el 5 de junio y en el DOUE el 8 de junio de 2021. Finalmente, los pliegos se pusieron a disposición de los licitadores en el perfil de contratante el 7 de junio de 2021. Por otro lado, el recurso fue presentado en el Registro electrónico de este Tribunal, el 8 de julio de 2021, concluido ampliamente ya el plazo para su interposición que, en este supuesto, era de 15 días hábiles desde la publicación del anuncio y los pliegos en el perfil de contratante.



Además de lo anterior, el órgano de contratación hace referencia en su informe al recurso a una documentación -sobre la que AXA no realiza alegación alguna en su escrito- que publicó en el perfil de contratante el 18 de junio de 2021 como rectificación de los pliegos, en este sentido indica: *«El 18 de junio de 2021 tuvo entrada a través de la Plataforma una pregunta de un licitador que requería de una aclaración que por cuestiones de formato del sistema no era posible contestar de forma clara utilizando el sistema de preguntas y respuestas de la Plataforma del Sector Público, ante esta situación se decidió publicar dicha información de la única forma que permite la Plataforma, es decir, como “rectificación a los Pliegos” aún sin ser tal información rectificación de los pliegos ni suponer una alteración sustancial de los mismos».*

Pues bien, este Tribunal considera que visto que AXA no realiza alegación alguna sobre esta cuestión en su escrito de recurso y teniendo en cuenta que la mencionada entidad no ha presentado alegaciones en el plazo concedido para ello por su posible extemporaneidad, valorando además que nada tiene que ver la documentación publicada con los motivos contenidos en el escrito de impugnación, son argumentos suficientes por los que este Órgano llega a la conclusión de que la mencionada publicación en nada altera el cómputo del plazo para la presentación del recurso.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso especial porque se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 50.1 c) de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 d) del citado texto legal, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para su admisión de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 55.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como sobre la adopción de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AXA SEGUROS GENERALES S.A.**, contra el anuncio de licitación y los pliegos rectores del contrato denominado “Contratación de pólizas de seguros de daños materiales y responsabilidad civil general y



patrimonial de la Universidad de Málaga (dos lotes)” (Expte. SE.08/2021 SARA), convocado por la citada Universidad de Málaga, por haberse presentado el mismo fuera del plazo legal establecido.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

